

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con esta fecha se dice á los Gobernadores de las provincias marítimas que, habiéndose desarrollado la viruela negra en Cete, sujeten á tres dias de observacion á las procedencias de dicho punto que reúnan las condiciones del art. 30 de la ley de Sanidad, y despidan para lazareto suicio á las que se hallen en otro caso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—El Director general, José Peris y Valero. (Gaceta del 10 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Aguas.

Don Antonio Martinez y compañía, vecinos de Santander, y concesionarios del varadero y grada de construccion para los buques en este puerto, han solicitado autorizacion para construir la prolongacion del muelle de Calderon para el completo desarrollo de dicho varadero hasta San Martin, con dos dársenas, una al principio y otra al fin de la prolongacion en un todo y conforme con el proyecto y planos que se hallan de manifiesto en la seccion de fomento de este Gobierno de provincia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de aguas vigente, se inserta en este Boletín Oficial con término de 15 dias para la presentacion de los reclamantes en contra del proyecto.

Santander 13 de febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva

Elecciones.—Circular.

Para poder elevar á la Superioridad oportunamente un dato preciso que con la mayor urgencia reclama, es necesario y me prometo del celo de los Sres. Alcaldes que al momento que reciban esta circular,

y dentro del término de seis dias sin falta remitirán á este Gobierno una nota expresiva de los Colegios y Secciones en que sus respectivos distritos se hallen divididos sugetando su redaccion al adjunto modelo.

Como al hacer la division se usó en algunos Ayuntamientos para denominar sus Colegios y Secciones, ya de los cuatroscientos cardinales, ya de la numeracion ordinaria, aquellos que se encuentren en este caso se determinarán además por el nombre del pueblo, local ó sitio donde se hallen establecidos, y espero que persuadidos otros Sres. Alcaldes de la importancia de este servicio no darán lugar á que se les recuerde.

Santander 13 de Febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

AYUNTAMIENTO DE..... AÑO DE 1871.

Relacion de los Colegios y Secciones en que se halla dividido este distrito municipal para las elecciones de Concejales y Diputados con arreglo á lo que se dispuso por el decreto de 17 de Noviembre último.

Nombre de los Colegios. (a)	Nombre de las Secciones.	Núm. ro de Electores.	Total.
Valdáliga. (b).....	Treceño.....	50	140
	Roiz (Casa nueva).....	70	
	Lanadrid.....	20	50
	Pesquera.....	50	

(a) Los Colegios que se hallen determinados ó que se denominan del Norte, Sur, Este ó Oeste ó primero, segundo etc., determinarán además expresando el pueblo donde se hallan situados. Lo mismo se hará con las Secciones.

(b) El Ayuntamiento que tenga mas de un Colegio los pondrá á continuacion determinando en la casilla correspondiente las Secciones como se ha hecho en el de Valdáliga que sirve de ejemplo.

Diputacion provincial de Santander.

Seccion de Gobernacion.—Elecciones.

En vista de la reclamacion de D. Ramon Perez del Molino solicitando que se le incluya en la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial elegibles para senadores, la Excm. Diputacion ha acordado en sesion de ayer aprobar el dictamen siguiente:

«Excmo. S.: Resultando que D. Ramon Perez del Molino acredita satisfacer en el actual año económico, en los ayuntamientos de Santander, Torrelavega y Piélagos la cantidad de 1,325 pesetas 20 céntimos, cuota muy superior á la que tienen señalada muchos de los contribuyentes comprendidos en la lista publicada por la Administracion Económica con fecha 23 de enero:

Considerando que por lo mismo le asiste el derecho de preferencia para ser incluido en aquella. La seccion opina que V. E. debe servirse estimar la pretension de D. Ramon Perez del Molino, vecino de esta ciudad, y acordar que se le incluya en la lista de los 50 mayores contribuyentes elegibles para Senadores con la cuota de las 1,325 pesetas y 20 céntimos que paga por territorial, y en el lugar que por ella le corresponda, eliminándose como excedente al que aparece con cuota menor en la lista publicada, que resulta ser don Gregorio Diaz Riguero, debiendo comunicarse la resolucion al señor Gobernador de la provincia para que se sirva disponer su publicacion en el tiempo y á los efectos prevenidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 18 de enero último.»

Y tengo el honor de comunicarlo á usía para los efectos acordados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 10 de febrero de 1870.—E. V. P., Pedro de la Carcova Gomez.—Por A. de S. E. el secretario, Máximo de Solano Vial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el decreto ya citado.

Santander 11 de febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

En vista de la reclamacion de D. Bruno de la Herreria, como apoderado notorio y administrador de D. Felipe Quintana y Garcia, vecino de Santoña, sobre inclusion en la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial elegibles para Senadores, la Excm. Diputacion ha acordado, en sesion de ayer, segun lo propuesto en el dictamen que sigue:

«Resultando que D. Felipe Quintana y Garcia, acredita satisfacer en el actual año económico en el ayuntamiento de Santoña la cuota anual de 921 pesetas 78 céntimos, debiendo consistir la diferencia entre el informe de la administracion y el recibo talonario en el recargo por razon de cobranza:

Resultando que satisface tambien en el ayuntamiento de Arnuero 11 pesetas 25 céntimos que correspondian á los bienes de su madre doña Josefa Garcia, los cuales han recaído en el citado D. Felipe, segun el convencimiento racional que produce el certificado que presenta:

Resultando que estas dos cuotas reunidas componen la suma total de 933 pesetas y 3 céntimos, cuota muy superior á la que tienen señalada muchos de los contribuyentes comprendidos en la lista publicada por la administracion económica con fecha 23 de enero:

Considerando que le asiste por lo mismo al D. Felipe de Quintana el derecho preferente para ser incluido en aquella: la seccion oficina que V. E. debe servirse estimar la pretension hecha por D. Bruno de la Herreria, como apoderado y administrador de D. Felipe de Quintana y Garcia, vecino de Santoña y acordar que se inconcluya á este en la lista de los 50 mayores tribuyentes elegibles para senadores con la cuota de 933 pesetas 3 céntimos que paga por territorial, y en el lugar que por ella le corresponda, eliminándose como excedente al que le afecte por pagar la cuota minima que será D. Bernardino Gomez, en atencion á haberse propuesto ya la eliminacion de D. Gregorio Diaz Riguero en el caso de estimarse la inclusion de D. Ramon Perez del Molino; debiendo comunicarse la resolucion al señor Gobernador para que se sirva disponer la publicacion en el tiempo y á los efectos prevenidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 18 de enero último.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. para los efectos acordados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 10 de febrero de 1871.—E. V. P., Pedro de la Carcova Gomez.—P. A. de S. E. el secretario, Máximo de Solano Vial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el decreto ya citado.

Santander 11 de febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

En vista de la reclamacion de don Isidro Castanedo, vecino y del comercio de esta ciudad, sobre que se le incluya en la lista de los 20 mayores contribuyentes

por contribucion industrial elegibles para Senadores, la Excm. Diputacion ha acordado en sesion de ayer aprobar el dictamen del negociado que dice así:

«Excmo. Sr.:—Resultando que don Isidro Castanedo, de esta vecindad y comercio, satisface la cuota anual de 1.383 pesetas por contribucion industrial, cantidad superior á la que satisfacen muchos de los comprendidos en la lista de los 20 mayores contribuyentes publicada por la Administracion de Hacienda pública.

Considerando que le asiste por lo mismo al reclamante un derecho para ser preferido á los que pagan menos cuota que la espresada:

Considerando que si bien la inclusion de un nuevo individuo lleva necesariamente la exclusion de otro para que quede el numero establecido por la ley, existe el caso especial de que los cinco últimos contribuyentes de la lista pagan exactamente la misma cuota y tienen por lo tanto el mismo derecho:

Considerando que dado así el caso, no previsto por la ley, parece lo mas conforme á su espíritu amplio, liberal y democrático que se conserven en la lista todos los contribuyentes que pagan cuota igual á la del último de los que aquella debe comprender, no solo porque tienen todos igual derecho sino que tambien porque no está establecido el procedimiento para determinar quién ha de ser el escedente; debiendo tambien tenerse en cuenta que en caso de duda debe estarse á lo mas favorable y que así lo establecian las disposiciones municipales de 1845 en casos análogos para los elegibles para cargos municipales, apesar de obedecer aquellas leyes á principios mas restrictivos que los de la época presente:

Considerando que así lo comprendo tambien el ministro de la Gobernacion en la respuesta telegráfica dada con esta fecha á la consulta que sobre el particular se le elevó.

Opina la Seccion que V. S. debe servirse resolver estimando la pretension de don Isidoro Castanedo, acordando que se incluya en la lista de los mayores contribuyentes por contribucion industrial elegibles para Senadores en el lugar que no arreglo á su cuota le corresponda, y sin que esta inclusion produzca la eliminacion de ningun otro por pagar los cinco últimos la misma cuota; y se comuniquen el acuerdo al señor Gobernador para que se sirva disponer la publicacion en el tiempo y á los efectos prevenidos en los art. 2.º y 3.º del decreto de 18 de Enero último.»

Y tengo el honor de comunicarlo á usía para los efectos acordados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 10 de Febrero de 1871.—E. V. P. Pedro de la Cárcoba Gomez.—P. A. de S. E. El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el decreto ya citado.

Santander 11 de Febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

En el expediente promovido por reclamacion de los Sres. Hijos de Dóriga, del comercio de esta capital, solicitando que se les incluya á los tres hermanos socios en la lista de los mayores contribuyentes por contribucion industrial elegibles para senadores; la Excm. Diputacion provincial ha acordado en sesion de hoy aprobar el dictamen que sigue:

«Señor: Resultando que la sociedad mercantil colectiva que funciona en esta plaza bajo la razon social «Hijos de Dóriga» la componen los señores D. Antonio, D. Francisco y D. José Ramon Lopez Dóriga, y satisface la cuota anual de 3.608 pesetas por contribucion industrial, habiendo aportado al capital social 80.000 duros cada uno de los tres individuos:

Considerando que á cada socio debe computarse la contribucion de la compañía en proporcion al interés que tenga en la sociedad:

Considerando que el D. José Ramon Lopez Dóriga está ya incluido en la lista

de mayores contribuyentes por territorial, y que si bien la ley no prohíbe espresamente que lo esté tambien en la de industriales, es lo cierto que ampliando el argumento pudiera llegar el caso de que veinte contribuyentes en el primer concepto reclamasen tambien su inclusion por el segundo, viniendo de este modo á hacer ineficaz la lista de industriales, reduciendo considerablemente, con la duplicacion de inscripciones, el número de elegibles que la ley quiere que existan, lo cual es contrario al espíritu amplio y democrático con que esta ha sido formada.

La seccion opina que V. E. debe servirse estimar la reclamacion de los señores Hijos de Dóriga en cuanto á la inclusion de D. Antonio y D. Francisco Lopez Dóriga, en la lista de mayores contribuyentes por subsidio industrial elegibles para senadores con la cuota de 1.202 pesetas 60 céntimos á cada uno y en el lugar que por ella les corresponda; pero no en cuanto á la inclusion del D. José Ramon, por estarlo ya en otro concepto; sin que estas inclusiones produzcan ninguna eliminacion por pagar los cinco últimos igual cuota; debiendo comunicarse la resolucion al señor Gobernador para los efectos prevenidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 18 de enero último.»

Y lo comunico á V. S. segun lo acordado. Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 11 de febrero de 1871.—E. V. P. Pedro de la Cárcoba Gomez.—P. A. de S. E., el secretario, Máximo de Solano Vial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el decreto ya citado.

Santander 11 de febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

En el expediente promovido por reclamacion de D. José Ramon Lopez Dóriga, solicitando que se rectifique la cuota con que aparece inserto en la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial elegibles para senadores, la Excelentísima Diputacion ha acordado en sesion de hoy segun el dictamen de la seccion que es como sigue:

«Resultando que D. José Ramon Lopez Dóriga, tiene señalada solamente la cantidad de 742 pesetas y 67 céntimos; y considerando que por la escritura de adquisicion que presenta de los bienes que fueron de sus hermanos, y por lo que se deriva del otro testimonio que acompaña relativo á la adjudicacion que se hizo á su esposa doña Josefa Lopez Dóriga en pago del haber que la correspondió por su legítima paterna, y de la certificacion que tambien presenta de la intervencion de la administracion económica de esta provincia, aparece fundada la deribacion que hace el reclamante de la cuota que en realidad debe señalársele.

Opina la seccion que V. E. debe servirse estimar la reclamacion del D. José Ramon Lopez Dóriga y acordar que se rectifique su cuota señalándole la de 1.446 pesetas 65 céntimos y se le coloque en el lugar que por ella le corresponde, comunicándose esta resolucion al señor Gobernador para los efectos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 18 de enero último.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. segun lo acordado. Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 11 de febrero de 1871.—E. V. P., Pedro de la Cárcoba Gomez.—P. A. de S. E., el secretario, Máximo de Solano Vial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el decreto antes citado.

Santander 11 de febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

En el expediente promovido por reclamacion de D. Pedro Ruiz Tagle y Guardamino, vecino de Torrelavega, solicitando que se le incluya en la lista de los 50 ma-

yores contribuyentes por contribucion territorial, elegibles para senadores, la Excelentísima Diputacion ha acordado en sesion de hoy aprobar el dictamen que sigue:

«Resultando que D. Pedro Ruiz Tagle y Guardamino acredita la defuncion de sus padres D. Felipe Ruiz Tagle y doña Paula Guardamino y ser su unico heredero:

Considerando que la cuota de 1.164 pesetas 86 céntimos, que satisfacen el don Felipe y su testamentaria en los ayuntamientos de Santander y Torrelavega segun la certificacion traida, al expediente debe lucir en beneficio del D. Pedro Ruiz Tagle como unico sucesor del fiado don Felipe y de su esposa doña Paula; la seccion opina que V. E. debe servirse estimar la reclamacion propuesta y acordar que el D. Pedro Ruiz Tagle y Guardamino sea incluido en la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial elegibles para senadores con la cuota de 1.164 pesetas y 86 céntimos y en el lugar que por ella le corresponda, emendándose el que debe quedar escedente que lo será D. Manuel de Huidobro y Arredondo en el caso de que V. E. acuerde la mejora de cuota que tiene reclamada D. José Ramon Lopez Dóriga; debiendo comunicarse la resolucion al señor Gobernador para publicacion á los efectos prevenidos en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 18 de enero último.»

Y tengo el honor de comunicarlo á V. S. segun lo acordado. Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 11 de febrero de 1871.—E. V. P. Pedro de la Cárcoba Gomez.—P. A. de S. E., el secretario, Máximo de Solano Vial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el decreto ya citado.

Santander 11 de febrero de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Arbitrios municipales.—Circular.

En el Boletín Oficial de esta provincia núm. 171, correspondiente al 24 de Enero último, se halla inserta la orden circular del ministerio de Hacienda de 16 del propio mes, en la cual se dictan varias prevenciones á las Administraciones económicas encaminadas á ejercitar la vigilancia que las compete, en cuanto á los recargos que para cubrir sus presupuestos hayan impuesto las corporaciones populares sobre las contribuciones Territorial é industrial, usanto de las facultades que se les conceden por la ley de 23 de Febrero de 1870.

Muchos son los medios con que cuentan los ayuntamientos para dentro de ellos fijar justa y equitativamente la base de imposicion de cada uno de sus distritos municipales, circunstancia que á no dudar habrá contribuido poderosamente para que aquellos en lo referente á las contribuciones de que se trata, como en los demás recursos de que pueden disponer, hayan secundado con el mas esquisito celo las disposiciones superiores dictadas al fin espresado, de lo cual ni por un momento puede dudar esta Administracion, pero hallándose la misma precisada á cerciorarse con un dato positivo que la contraria en su creencia, ha acordado prevenir á todos los alcaldes de la provincia, que en el término improrrogable de sesenta dias, remitan con su visto bueno, certificacion del Secretario, estampando en ella la tarifa de arbitrios impuestos en cada uno de sus distritos; abraja esta misma Administracion la mas firme confianza de que no traspasará el plazo señalado, sin obrar ya en su poder el dato que por la presente se reclama.

Santander 10 de Febrero de 1871.—Lucio Dominguez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio interesante para el comercio.

Suprimidos por las nuevas ordenanzas los registros de América, se advierte al comercio que para poder disfrutar del beneficio de derechos que el arancel concede á los frutos que directamente vienen de aquel punto, y la rebaja á los que proceden de nuestras posesiones segun las disposiciones 10 y 11 del arancel, deben venir provistos los capitanes de una certificacion expedida por la Aduana de salida en la forma que previene el art. 292 de las citadas ordenanzas, sin cuyo documento la Aduana se verá en la precision de aplicar el arancel del extranjero.

Santander 14 de Febrero de 1871.—Gumersio o Solis.

COMISION

DEL ACOPIO DE MADERAS DE ESTA PROVINCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta comision contrata la corta, labra, desmonte y conduccion al tablero de este puerto de las maderas útiles que produzcan doscientos robles de los montes del ayuntamiento de Mazcuerras.

Condiciones especiales sobre la forma de practicar los sevicios.

1.º El contratista queda obligado á cortar y labrar las maderas que produzcan dichos árboles á satisfaccion de la Comision, quien nombrará el maestro y capataces que han de dirigir los trabajos, para lo cual, el contratista proporcionará un práctico de monte y veinte labrantes diarios, bajo la direccion de cada capataz, cuyos individuos se sujetarán en un todo para estas operaciones á lo que por él se le ordene, pudiendo rechazar los operarios que desobedezcan sus órdenes, ó que carezcan de aptitud necesaria.

2.º Si el contratista no le conviniese asistir á los trabajos, debe designar á la comision previamente, la persona en quien delegue sus facultades, quedando siempre responsable de los hechos y determinaciones de su delegado.

3.º El sistema de desmonte, será por punto general sobre ruedas, a no ser en casos especiales, empleando cuantas precauciones sean necesarias para evitar desperfectos en las piezas ó roturas de que siempre será responsable el contratista.

4.º Las piezas despues de desmontadas, serán reconocidas y relabradas, si así se juzga conveniente, para cuyos trabajos, el contratista facilitará los operarios.

5.º El contratista será responsable de los daños causados en el monte, hasta la distancia que determinan las ordenanzas, desde que se haga cargo, hasta la entrega del mismo al ramo forestal, á no ser que los daños fueren causados por personas que no fueren sus dependientes, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento de la autoridad local para salvar su responsabilidad. Será igualmente responsable de los embargos, detenciones ó cualquier otro perjuicio de este género ocasionado por retraso en las operaciones.

6.º Las piezas deberan conducirse montadas ó á flote; pero en el primer caso sin desmontarlas hasta la llegada al tablero de este puerto; observando siempre la precaucion de barreariarlas antes de clavar los herrones.

7.º Para evitar dudas respecto á la clase y cantidad de las maderas, tanto los capataces encargados, como el contratista, llevarán cuadernos iguales en que con toda claridad se anoten la clasificacion, número

o y dimensiones de cada una de las piezas abradas y las que se hallen unidas, espresando bajo su forma en ambos cuadernos la conformidad.

8.º El contratista abonará el importe de las maderas que desaparezcán ó se inutilicen por su causa, sujetándose al avalúo que se haga por la comision.

9.º Serán de abono al contratista únicamente el número de metros cúbicos que arroje la medición al recibirse por la comision, las maderas en el tablero, para cuya operación facilitará los operarios necesarios, no solo para este objeto, sino también para la relabra de cualquier pieza que se considere de necesidad. La madera que resultare inútil en el tablero, quedará á beneficio de la marina, sin que el contratista tenga derecho á abono de ninguna clase por los trabajos practicados.

10. Se fija el tipo máximo admisible para estos servicios al respecto de 40 pesetas por cada metro cúbico, quedando á favor del contratista las piezas y árboles inútiles y todos los desperdicios que resulten del arbolado, no aprovechable para la marina, reservándose hasta las cortezas para la enagenacion correspondiente. El pago se abra al contratista en la tesoreria de Hacienda pública de la provincia, por medio de libramientos que en virtud de certificaciones dadas por el interventor de esta comision, expedirá la ordenacion de pagos de marina de Santander. Las entregas serán al menos de 40 metros cúbicos para que puedan librarse aquellos documentos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

11. El contratista se hará cargo del monte cuando la comision le avise, y empezará los trabajos en el día fijado por la misma, desde el cual se contara el tiempo para dejar el monte libre y para tener en el tablero de este puerto, toda la marina útil.

12. Si al terminar el plazo fijado por la comision para dejar el monte libre, el contratista no hubiese desmontado la madera, la comision, si lo juzgara conveniente, lo efectuará de cuenta del mismo, cuyos gastos abonará á la comision á la presentacion de la cuenta correspondiente, a la cual no se admitirá observacion alguna. Si a los diez diez dias de presentada la cuenta no la hiciere efectiva, se le rebajará su importe del primer libramiento, con un aumento del 10 por 100.

13. Se fija como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de doscientos pesetas que se consignarán en la depositaria de Hacienda pública de esta villa, cuyo justificante acompañará al pliego de proposicion el cual será devuelto concluido el remate á aquellos en quienes no haya recaído la adjudicacion.

14. A los diez dias contados desde el siguiente al en que se le dé conocimiento al contratista de la aprobacion de este contrato por el Excmo. Sr. Comandante general del Departamento, este consignará en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 750 pesetas, como fianza al cumplimiento del contrato, bien sea en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, cuya carta de pago entregará al jefe de la comision. Dentro del mismo plazo otorgará la escritura de contrato.

15. Si en el plazo fijado no cumplierse lo preceptuado en la condicion anterior, perderá el depósito provincial y se sacará nuevamente á remate este servicio.

16. Si el contratista no presentase el número marcado de lábrantes, ó no reemplazase los desechados por el capataz, que espresa la condicion primera, pagará por cada día y hombre que falte, tres pesetas como multa que entregará á la comision para el correspondiente reintegro á la Hacienda.

17. Se fija el plazo de cuatro meses á contar desde el día que previene la condicion once para dejar terminados los trabajos de costa, labra y desmonte y dejar el

monte libre; y el de ocho meses desde la misma fecha para la total condicion de la madera, al tablero de este puerto.

18. Si al terminar el plazo no estuviese el total de la medera en el tablero, sufrirá el contratista, el descuento del 2 por 100 del valor del servicio de la parte no entregada, y si al terminar el primer mes siguiente no hubiese aun cumplido lo pactado se le rebajará el 10 por 100 de lo que quede por entregar en aquella fecha y del mismo modo se descontará al segundo mes el 20 por 100, al tercero el 30 y así sucesivamente.

19. La licitacion se verificará en esta villa en el sitio y hora que señala el anuncio ante la referida comision, por medio de pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo en la inteligencia que serán desechadas las que no estén arregladas á él, las que fijen precios mayores que los establecidos como tipos, y las de las personas que no tengan para ello actitud legal.

Las rebajas que se hagan en los de proposicion, se espresarán en centésimas justas de pesetas, en letra y con toda la claridad debida.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y durante quince minutos sin ninguna prórroga, á una licitacion ora entre los que las hayan presentado idénticas, cuyas bajas serán precisamente de centésimas justas de pesetas cada una. Trascurrido dicho tiempo, el presidente declarará terminada la subasta adjudicándose en el mejor postor con el carácter de provisional hasta que si fuese aprobado por el Excmo. Sr. comandante general del departamento, preste la fianza y se estienda la escritura.

20. Además de las anteriores cláusulas regirán para el cumplimiento de este contrato, las generales aprobadas por real orden de 27 de abril de 1862, inserta en la Gaceta de Madrid de 4 de Mayo siguiente, en virtud de la cual son de cuenta del contratista, los gastos de escritura y copias testimoniadas de las mismas, así como el papel del sello correspondiente.

Sán Vicente de la Barquera 8 de Febrero de 1871.—El Ingeniero jefe, Joaquin Sautola.—El Interventor, José Panceira.

Modelo de proposicion.

D. N. de N.... vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial para la corta, labra y arrastre al tablero de este puerto de las maderas que producen los doscientos robles de los montes de Mazcuerras, se comprometo á verificar las espresadas operaciones con estricta sujecion al referido pliego en.... pesetas y ... céntimos de idem.

(Fecha y firma.)

SECCION DE COMUNICACIONES.

Se hallan vacantes las plazas de peatones de Corvera á Santjurde de Toranzo y de Torrelavega á Miengo, en esta provincia, con la retribucion anual de 95 pesetas la primera y 425 la segunda, las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre del mismo año. Los aspirantes á dichos destinos, acudirán al Gobierno de la provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de su edad y certificado que acredite su buena conducta, del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y acerca de su actitud, del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Gobernador.
Santander 8 de Febrero de 1871
Subinspector Jefe de comunicaciones
Dro Asúa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1871 á 72 del movimiento que la riqueza rústica, urbana y pecuaria haya podido tener desde que se confeccionó el correspondiente al actual ejercicio de 1870-71, esta Junta ha acordado señalar, en uso de sus atribuciones, el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los interesados presenten en la secretaria municipal de este Ayuntamiento relaciones arregladas á la ley de 23 de Mayo de 1845 de las fincas rústicas y urbanas que posean en el mismo.

Los que por compra, venta, herencia ú otra causa hayan adquirido fincas desde el último repar timiento además de la relacion exhibirán los documentos justificativos de la traslacion de dominio de las fincas y las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos hipotecarios, correspondientes á ellas segun previenen las instrucciones vigentes.

Piélagos 6 de Febrero de 1871.—Ramon Santiyan del Hoyo.

Ayuntamiento de Miera.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble y pecuaria, base del repartimiento para el año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes vecinos y forasteros, que por compra, ventas ú otra causa hayan sufrido variaciones en sus propiedades y productos de sus fincas ó ganados, se hace preciso lo pongan con toda exactitud y claridad, en conocimiento de la Junta, entregándolas en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de ocho dias al en que se anuncia en el Boletín Oficial, bajo las responsabilidades que marcan las instrucciones, debiendo acompañar á las relaciones las escrituras y documento del previo pago de derechos hipotecarios.

Miera 6 de Febrero de 1871.—José del Cañizo.

Ayuntamiento de Arenas.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y ganaderia de este distrito para el próximo año económico de 1871 á 72, la Corporacion y Junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesion del día 5 del actual, ha acordado señalar el término de 15 dias desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para que los contribuyentes en el mismo que hayan tenido alteracion en sus bienes por compra, herencia, permuta ó cesiones presenten las relaciones que lo acrediten acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho el derecho de hipotecas.

En cuanto á las alteraciones de capitales imponibles por arriendo de fincas, se hace preciso que los arrendadores y arrendatarios den parte por escrito en debida forma sin cuyos requisitos no se puede hacer alteracion alguna segun disposicion de la Administracion económica; dichos documentos los presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el espresado término, pasado el cual no se les admitirán.

Arenas 8 de Febrero de 1871.—Pedro Luis de la Rasilla.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito municipal en la rectificacion del amillaramiento de riqueza y formar el correspondiente apéndice, base para proceder al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, los contribuyentes que por compra, venta ú otra causa hayan tenido variacion en sus productos líquidos lo pondrán por escrito en conocimiento de la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, trascurridos los cua-

les no serán oídas sus reclamaciones, y se advierte que al entregar las declaraciones que se citan, lo verificarán con los documentos justificativos que acrediten haber pagado los derechos de hipotecas á la Hacienda sin cuyo requisito no se procederá á las declaraciones que soliciten.

Riotuerto 8 de Febrero de 1871.—Juan de la Mier.

Ayuntamiento de Potes.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, base del repartimiento de la contribucion territorial, para el próximo año económico de 1871 á 1872, los contribuyentes presentarán en la secretaria municipal en todo el resto del mes actual, si mas prórroga, las relaciones arregladas, si mas prórroga, las relaciones arregladas, los que por compra, venta, herencia ú otra causa hayan adquirido fincas desde el último repartimiento, exhibiendo además los documentos justificativos de traslacion de las fincas y cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de inscripcion en el registro de la propiedad.

Potes 6 de Febrero de 1871.—Juan de Linares.

Ayuntamiento de Corvera.

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, como asimismo los colonos desde la confeccion del último reparto presentarán en la secretaria de este ayuntamiento las relaciones de altas y bajas ocurridas debidamente justificadas, presentando al mismo tiempo las escrituras de venta, permuta, herencias y cesiones, y las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos correspondientes, sin cuyo requisito no se hará alteracion alguna; en la inteligencia que el plazo para admitirlas será hasta el día 26 del corriente mes; trascurrido este no se admitirán las que se presenten.

Corvera 10 de febrero de 1871.—Ramon Gonzalez Pacheco.

Ayuntamiento de Santoña.

Debiendo ocuparse la junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1871 á 1872, los contribuyentes que hayan tenido alteracion en sus riquezas lo pondrán en conocimiento de espresada junta por medio de relacion por duplicado en el término de 15 dias, á virtiendo que al presentar las declaraciones deben exhibir á la vez los documentos justificativos que lo acrediten en forma, juntamente con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda en lo relativo á compra-ventas.

Santoña 11 de febrero de 1871.—J. de Lasúrtegui.

Ayuntamiento de Limpias.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal que há de servir de base al repartimiento de la contribucion del año económico de 1871 á 1872, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la secretaria de este municipio dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia sus relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza por inmuebles, cultivo y ganaderia, acompañando á las que se refieren á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago del derecho hipotecario.

Limpias 10 de Febrero de 1871.—Fabian Lopez y Piedra.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años
Toporias.	Branuca.	Prado.	Juan Domingo Bustamante.	Sin linderos.	Impsion. de censo	1743
	Braña.	Id.	Colegiata de Santillana.	id.	id.	1788
	Brincia.	Id.	Benito Perez.	id.	Hipoteca.	1827
	Busta.	Casa.	Ildefonso de Santillana.	id.	Recmto. de censo.	1772
	Id.	Id. y prado	Capellanía de Vicente Garcia Torre.	id.	id.	id.
	Id.	Casa y huerto.	Id. de la venta.	id.	id.	1773
	Id.	Casa.	Id. de Juan Diaz Tagle.	id.	id.	1748
	Id.	Heredad.	Francisco Perez Vega.	id.	id.	1718
	Id.	Id.	Juan Domingo Perez.	id.	id.	1743
	Id.	Tierra.	San Ildefonso.	id.	id.	1765
	Id.	asa y solar.	Capellanía de Antonio Perez.	id.	id.	1721
	Id.	Casa.	Alejandro Quijano Calderon.	id.	id.	1776
	Id.	Tierra.	Animas de Mazcuerras.	id.	id.	1777
	Id.	Huerto.	Capellanía de Quevedo.	id.	id.	id.
	Id.	Casa.	Diego Gutierrez Cosio.	id.	id.	1779
	Id.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id.	Casa.	Silvestre Rivero.	id.	id.	1735
	Id.	Huerto y corral.	Agustin Rivero.	id.	id.	1781
	Id.	Solar.	Alonso Gonzalez Sierra.	id.	id.	1678
	Id.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
Id.	Casa.	Capellanía de Bartolomé Rivero y su mujer.	id.	id.	1769	
Id.	Tierra.	Francisco Agüera.	id.	id.	1815	
Id.	Id.	San Ildefonso de Santillana.	id.	id.	130	
Busta.	Tierra.	María Palencia.	id.	Obligacion.	1838	
Id.	Id. prado y casa.	Sres. Huidobro y Revilla.	id.	Embargo.	1847	
Carrera.	Id. corral y dos huertos.	Cofradía de Animas de Cabezon.	Id. ni cabida.	Impsn. de censo	1771	
Id.	Caballeriza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Cabra.	Heredad.	San Ildefonso.	id.	id.	1772	
Carrera.	Casa y huerto.	Capellanía de Juan D. Tagle.	id.	id.	id.	
Id.	Id. y dos huertos.	Idem.	id.	id.	id.	
Castra.	Prado.	Cofradía de Animas Santillana.	id.	id.	id.	
Castañera.	Id.	Inés Gutierrez.	id.	id.	id.	
Callejo.	Id.	Antonio Perez Lastra.	id.	Recuento de id.	1776	
Castañal.	Tierra.	María Gomez.	id.	Imposn. de censo.	1682	
Castro.	Prado.	Ermita de San Sebastian.	id.	id.	id.	
Busta.	Corraliega.	Domingo Quijano.	id.	id.	1785	
Carrera.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.	
Castra.	Medio prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Carruaba.	Id.	José Claudio y José Rivero.	id.	Fianza admn. bes.	1846	
Id.	Id.	Braulio Cosio y mujer.	id.	Embargo.	1850	
Castañera.	Helguero.	Antonio Ruiz y Paulina Morena.	Id. ni cabida.	Hipoteca.	1856	
Canal.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Toporias.	Cabaña.	Tierra y garma.	Benito Perez.	id.	id.	
Busta.	Castañera.	Helguero.	Victoriano Morán.	id.	id.	
Id.	Cianca.	Prado.	Antonio de Hoyos.	id.	id.	
Rudagüera.	Cierro de Mogro.	Id.	Domingo Quijano.	id.	Impson. de censo.	
Busta.	Contruella.	Id.	José Mier y Terán.	id.	id.	
Id.	Cotero.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	
Id.	Corbase.	Tierra.	Juan Domingo Tagle.	id.	id.	
Rudagüera.	Comila.	Id.	Santisimo Sacramento de Santillana.	id.	id.	
Id.	Cruz.	Id.	Idem.	id.	id.	
Busta.	Cobarreja.	Id.	Bartolomé Rivero.	id.	Recuento id.	
Id.	Cocace.	Id.	Ildefonso de Santillana.	id.	Impson. de id.	
Id.	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	
Id.	Cotero.	Dos solares.	José Mier y Terán.	id.	Recuento de id.	
Id.	Conduela.	Heredad.	Alejandro Quijano Calderon.	id.	Impson. de id.	
Id.	Contruella.	Dos id.	José Mier y Terán.	id.	id.	
Id.	Id.	Heredad.	Antonio Velez Hoyos.	id.	id.	
Id.	Id.	Tierra.	Idem.	id.	id.	
Id.	Corba.	Id.	Antonio Velez Lastra.	id.	id.	
Id.	Campra.	Id.	San Sebastian de Santillana.	id.	id.	
Id.	Cotero.	Huerto.	Diego Gutierrez Cosio.	id.	id.	
Id.	Corraliega.	Helguero.	Domingo Diaz.	id.	id.	
Id.	Cotero.	Prado.	Francisco Fernandez Cueva.	Sin linderos.	id.	
Id.	Id.	Casa.	Francisco Fernandez.	id.	id.	
Id.	Contruella.	Tierra.	Braulio Cosio y mujer.	id.	Hipoteca.	
Id.	Cotero.	Casa, tierray prado.	Manuel Q. Diaz.	id.	Embargo.	
Id.	Id.	Tierra.	Francisco Fernandez Cueva.	id.	Redencion censo.	
Id.	Cruz.	Id.	Capellanía de Domingo Quijano.	id.	Impson. de id.	
Id.	Id.	Id.	Manuel Quintina de Cos.	id.	id.	
Id.	Cubia.	Id.	Capellanía de la Busta.	id.	Redencion de id.	
Id.	Id.	Id.	Idem.	id.	Impson. de id.	
Id.	Cueva.	Id.	Id. de Juan Bautista Diez.	id.	Recuento de id.	
Rudagüera.	Cuesta.	Id.	Juan Perez Ceballos.	id.	Impson. de id.	
Busta.	Id.	Id.	Agustin Rivero.	id.	id.	
Id.	Entrecambara.	rado.	Braulio Cosio.	id.	id.	
Rudagüera.	Fresnedo.	Casa.	Juan Sanchez Tagle.	id.	id.	
Id.	Id.	Casa y huerto.	María Gomez.	id.	id.	
Id.	Id.	Id.	Idem.	id.	id.	
Id.	Id.	Casa.	Obrapia de Estudiantes.	id.	id.	
Id.	Id.	Solar.	Idem.	id.	id.	
Busta.	Fuente.	Prado.	Capellanía de Manuel Quijano.	id.	id.	
Id.	Gandaria.	Tierra.	Id. casa chamberga de Santillana.	id.	id.	
Id.	Gesuca.	Id.	Braulio Cosio y mujer.	id.	id.	
Id.	Guilera.	Id.	José Mier y Terán.	id.	Embargo.	
					Impson. censo.	1776

(Se continuará.)